



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ
Demandado:	ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ
Radicación:	2530731840012020 - 0108 00
Auto:	Interlocutorio No. 0282
Decisión:	Admite demanda

La señora LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ, a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ; demanda que fue subsanada por la apoderado actor en tiempo y en debida forma, a su vez corroborados los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderada judicial instaura la señora **LUISA FERNANDA ACOSTA JIMENEZ** con C.C. 65.631.382, en contra de su presunto compañero permanente **ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ** con C.C. 11.312.657.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 *ibidem* en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 1 y ante la concesión del amparo de pobreza a la demandante.

SEXTO: De otro lado, conforme lo informado por la apoderada actora, se ordena oficiar al Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Girardot para que informe a este Despacho la existencia y etapa del proceso de Unión Marital de Hecho existente entre la señora LUISA FERNANADA ACOSTA JIMENEZ y ALFREDO MAYORGA RODRIGUEZ, que cursa en ese Juzgado.



SÉPTIMO: A su vez se examina el memorial de renuncia al poder conferido por la demandante a la apoderada actora, presentado por la doctora DIANA MARCELA BARBOSA, indicando el conocimiento de su representado con antelación al petitum presentado; **renuncia aceptada** por este Despacho Judicial, ante la comunicación de la renuncia a la parte demandante, como se observa en los documentos anexos a la solicitud de renuncia, en la que se observa la comunicación a través del correo electrónico de la demandante.

Igualmente se pone de presente a los interesados, conforme al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la terminación del mandato conferido, surte efectos cinco (5) días después de la aceptación en este Juzgado del memorial de renuncia.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075c78b19a4c3ed138f8e1a1b62324e1f0f122636d20f20e08799792f4ffafd
8

Documento generado en 07/10/2020 09:33:48 p.m.